Declaración del día 11 de enero como día de fiesta nacional, para celebrarse como día del Benefactor de la Patria.— G. O. No. 4982, del 30 de Diciembre de 1936.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

NUMERO 1242.

CONSIDERANDO que la obra realizada por el Presidente Trujillo, creador de una nueva era en la historia de la República, tiene tan vastos alcances históricos como la propia obra de los constructores de la nacionalidad, ya que a él corresponde la gloria insigne de haber hecho prender las simientes de la civilización en el surco que ellos abrieron con su espada puesta al servicio del ideal de patria libre;

CONSIDERANDO que el Presidente Trujillo, cuya gloria tiene como pedestal el más extraordinario y asombroso acervo de realizaciones que registra la República en sus noventitrés años de vida independiente, se ha hecho acreedor a la gratitud del País que venera y admira en él al más grande de sus próceres civiles; y,

CONSIDERANDO: que el próximo once de enero se cumple el primer aniversario del cambio de nombre de la antigua ciudad de Santo Domingo de Guzmán por el de Ciudad Trujillo, y que esa misma fecha, ya memorablemente histórica, debe servir en lo sucesivo para testimoniar al Presidente Trujillo la gratitud del País por los beneficios que recibe de su extraordinaria obra de gobierno,

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1º— El día 11 de enero, aniversario del cambio de nombre de la antigua ciudad de Santo Domingo por el de Ciudad Trujillo, se declara de Fiesta Nacional.

Art. 2º— Este día será celebrado cada año en todo el territorio de la República como el DIA DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA, y se festejará con actos destinados a testimoniar al Presidente Trujillo el reconocimiento del Pueblo dominicano por su grandiosa obra de gobierno.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y

seis, año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Carlos Ginebra.
Dr. Lorenzo E. Brea.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, D. de S. D., República Dominicana, a los veintitres días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y seis; año 93º de la Independencia y 74º de la Restauración.

El Presidente,
Daniel Henríquez V.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Dr. José E. Aybar.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treinta y siete de la Constitución,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República, el día veintiseis del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y seis.

RAFAEL L. TRUJILLO.